

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720200032400

AUTO No. 108

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN ESAU CUATINDIOY MORALES**, se observa que fue subsanada indebidamente, en virtud que no dio total cumplimiento a lo requerido dentro del auto de fecha 15 de diciembre del año en curso, en sus numerales 1, 2, 6 y 7.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN ESAU CUATINDIOY MORALES**.

2. RECONOCER Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. ALFONSO QUEVEDO MURCIA abogado titulada con T. P. No.252.121 Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

3. ARCHIVAR previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ